



*LEY ORGANICA 2/2006, de 3
de mayo, de Educación.*

B.O.E. N° 106 de 4/5/2006

L.O.E.

1



L.O.E

Características

- 1º Tiene por objeto la regulación de un derecho fundamental: el [Derecho a la Educación](#).
- 2º Tiene rango de [Ley Orgánica](#).
- 3º Existen distintas competencias en la materia.

A. Estado: competencias exclusivas

Art. 149.1.30 C.E.

Disposición Adicional Primera-LODE

B. C.C.A.A. – C. y L.

Art. 35 E.A.- Competencias de
desarrollo legislativo y ejecución.

L.O.E.

2



ESTRUCTURA DE LAS LEYES

- o Título
- o Exposición de Motivos.
Antecedentes, competencias en cuyo ejercicio se dicta, objetivos y contenido.
- o Estructura.
 - Parte dispositiva (libros, títulos, capítulos, secciones, artículos)
 - Parte final (Disposiciones Adicionales, transitorias, derogatorias y finales).

L.O.E.

3



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- o Antecedentes

Ley General de Educación, LODE, LOGSE, LOCE.
- o Justificación

Falta de consenso social y político de la LOCE.

L.O.E.

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

○ OBJETIVOS

- Proporcionar una Educación de Calidad
- Implicación de los miembros de la comunidad educativa.
- Compromiso de España como miembro de la UE.
 - Calidad y Eficacia
 - Acceso generalizado a los sistemas de la educación.
 - Unión de los sistemas de educación al mundo laboral a la investigación y a la sociedad.

L.O.E.

5

ESTRUCTURA

○ PARTE DISPOSITIVA

- **Título Preliminar**
- Título I. [Las enseñanzas y su ordenación](#)
- Título II. [Equidad en la Educación.](#)
- Título III. [Profesorado.](#)
- Título IV. [Centros docentes.](#)
- Título V. [Participación, autonomía y gobierno de los centros.](#)
- Título VI. [Evaluación del sistema educativo](#)
- Título VII. [Inspección del sistema educativo.](#)
- TítuloVIII. [Recursos Económicos.](#)

L.O.E.

6



ESTRUCTURA

- PARTE FINAL

- Disposiciones Adicionales.
- Disposiciones Transitorias.
- Disposición derogatoria.
- Disposiciones Finales.

L.O.E.

7



DESARROLLO DE LA L.O.E

- NATURALEZA DE LA LOE

Ley Orgánica

- ART. 81 C.E. *“Son L.O. las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”.*

L.O.E.

8

DESARROLLO DE LA L.O.E.

- ❑ Disposición Final Séptima
Rango de Ley Orgánica

- ❑ Disposición Final Quinta
Establece cuales son los preceptos que no tiene carácter básico, por lo tanto, los no enumerados tienen carácter básico.

L.O.E.

9

DESARROLLO DE LA L.O.E.

- ❑ Orgánicos
 - ❑ Básicos todos, **excepto Art.22.5 de la LOE.**
- ❑ Básicos
 - ❑ Todos, **excepto los enumerados en la Disposición Final Quinta.**
- ❑ No Básicos
 - ❑ Los enumerados en la Disposición Adicional Quinta

L.O.E.

10

DESARROLLO DE LA L.O.E.

- ❑ Orgánicos
 - ❑ Desarrollan un Dcho. Fundamental
- ❑ Básicos
 - ❑ Materias consustancialmente unidas al dcho. Fundamental.
 - ❑ Dictadas en virtud de las competencias Exclusivas del Estado.
- ❑ No Básicos

L.O.E.

11

DESARROLLO DE LA L.O.E.

- ❑ Modificación
 - ❑ Tramitación: mediante L.O. o Ley Ordinaria del Estado o de las C.C.A.A.
- ❑ Desarrollo
 - ❑ Orgánicas y Básicas
 - ❑ Estado y C.C.A.A. en el ámbito de sus competencias.
 - ❑ C.C.A.A. Previa habilitación

L.O.E.

12

NORMAS EN VIGOR

- Disposición Derogatoria Única
 - Deroga Expresamente
 - Ley 14/70, General de Educación
 - L.O. 1/990,
 - L.O. 10/2002
 - Ley 24/1994, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes.
 - Deroga Tácitamente
 - Cuantas disposiciones se opongan a la dispuesto en la LOE
- En vigor
 - LODE
 - LOE

L.O.E.

13

TITULO PRELIMINAR

- ❑ Principios y Fines
- ❑ Enseñanzas
- ❑ Currículo
- ❑ Cooperación entre Administraciones Educativas.

L.O.E.

14



PRINCIPIOS Y FINES

- a) El pleno desarrollo de las capacidades.
- b) La prevención de los conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- c) La cohesión social.
- d) La interculturalidad .
- e) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la participación con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
- *Atención a la diversidad*

L.O.E.

15



ENSEÑANZAS

- *Se aparta de la distinción entre enseñanzas escolares o no escolares (como la LOCE).*
- *Incluye dentro de las enseñanzas superiores, la universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior y las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado superior.*
- *El aprendizaje a lo largo de la vida.*

L.O.E.

16

CURRÍCULO

- Tradicionalmente : el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas, se añade el concepto de competencias básicas.
- *Se vuelve a enseñanzas mínimas (LOGSE) frente a comunes (LOCE), de conformidad también con la Disposición Adicional Primera de la LODE .*
- *Se establecen los porcentajes básicos del currículo: del 55 % (Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial) y del 65% (Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial).*
- En los currículos establecidos por las distintas C.C.A.A. figurarán **los aspectos básicos**.

L.O.E.

17

COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS

- La Conferencia Sectorial de Educación.
- La obligación de cooperación llega también a las Corporaciones Locales.
- *Principio básico en la actuación de cualquier Administración Pública.*
- Art. 4.1. d de la Ley 30/92 : "las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de **lealtad institucional**".
- En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 3/2001, de Gobierno y Administración , en su art. 31.3.



L.O.E.

18

TÍTULO I

LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN

- I. Educación Infantil
- II. Educación Primaria
- III. Educación Secundaria obligatoria
- IV. Bachillerato
- V. Formación Profesional
- VI. Enseñanzas Artísticas
- VII. Enseñanzas de idiomas
- VIII. Enseñanzas Deportivas
- IX. Educación de personas adultas

L.O.E.

19

EDUCACIÓN INFANTIL

❖ Primer Ciclo:

- ❖ Denominación "educación infantil".
- ❖ Configuración como etapa educativa.
- ❖ Actividades con intencionalidad educativa:
Propuesta pedagógica específica.

❖ Distribución de competencias en la Comunidad de C. y L.

- ❖ Consejería de Familia: D. 78/03
- ❖ Consejería de Educación.

L.O.E.

20



EDUCACIÓN PRIMARIA

❖ Objetivos

- ❖ Apreciar normas de convivencia.
- ❖ Preparar para ejercicio de ciudadanía.
- ❖ Desarrollar el sentido crítico, la creatividad.
- ❖ Prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos.
- ❖ Comprende la igualdad entre hombres y mujeres.

L.O.E.

21



EDUCACIÓN PRIMARIA

❖ Áreas

- ❖ Conocimiento del medio natural, social y cultural.
- ❖ Educación para la ciudadanía y derechos humanos .

❖ Evaluación Global y continua

❖ Repetición y promoción

❖ Informe sobre apredizaje

L.O.E.

22

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

❖ Principios

- ❖ Atención a la orientación educativa profesional.
- ❖ Educación común, atención a la diversidad.
- ❖ Ley de Violencia de Género.

❖ Organización

- ❖ Por Cursos.

L.O.E.

23

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- ❖ No se habla de Áreas como en la LOGSE, ni de asignaturas como en la LOCE, se habla de *materias*.
- ❖ De Primero a Tercero
 - ❖ Educación para la ciudadanía y derechos humanos.
- ❖ Cuarto Curso
 - ❖ Educación Ético y Cívica.

L.O.E.

24



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

❖ Objetivos

- ❖ Lograr la adecuada expresión oral y escrita.
- ❖ Competencias Básicas.
- ❖ Uso matemáticas.

L.O.E.

25



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

❖ Soluciones específicas

- ❖ Alumnos con especiales dificultades de aprendizaje o integración.
- ❖ Programa de diversificación curricular.
- ❖ Repetición y promoción.
- ❖ Prueba extraordinaria
- ❖ Programa de cualificación profesional inicial.

L.O.E.

26

BACHILLERATO

❖ Objetivos

- ❖ Ejercer la ciudadanía democrática.
- ❖ Adquirir conciencia cívica responsable.
- ❖ Fomentar la igualdad efectiva entre hombre y mujeres.

❖ Modalidades

- ❖ Arte.
- ❖ Ciencia y tecnología.
- ❖ Humanidades y Ciencias Sociales.

L.O.E.

27

BACHILLERATO

❖ Materias Comunes

- ❖ Ciencias para el mundo contemporáneo.
- ❖ Educación Física.
- ❖ Filosofía y ciudadanía.
- ❖ Historia de la filosofía.
- ❖ Historia de España.
- ❖ Lengua castellana y literatura, y si la hubiese, lengua cooficial y literatura.
- ❖ Lengua extranjera.

❖ Materias optativas

L.O.E.

28

BACHILLERATO

- ❖ Actividades de Recuperación
- ❖ Título
 - ❖ Se obtiene con evaluación positiva en los dos cursos de bachillerato. No hay prueba general de la LOCE.
 - ❖ Habilita para acceder a las enseñanzas superiores.
- ❖ Prueba de Acceso a la Universidad
 - ❖ Versa sobre materias de 2º de Bachillerato.
- ❖ Exención de Bachillerato
 - ❖ Alumnos procedentes de la UE u otros con convenio.

L.O.E.

29

FORMACIÓN PROFESIONAL

- ❖ Acceso.
 - ❖ Con requisitos académicos:
 - ❖ Medio: Título de graduado en ESO.
 - ❖ Superior: Título de Bachiller.
 - ❖ Sin requisitos académicos:
 - ❖ Medio: 17 años.
 - ❖ Superior
 - ❖ **19 años.**
 - ❖ **18 (título de técnico relacionado).**
 - ❖ Con Prueba de acceso.
- ❖ Convalidaciones entre estudios universitarios y de formación profesional de grado superior.

L.O.E.

30

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- ❖ Define las enseñanzas artísticas profesionales.
 - ❖ Grados elemental y medio de música y danza.
 - ❖ Los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño.
- ❖ Define las enseñanzas artísticas superiores.
 - ❖ Estudios superiores de música y danza.
 - ❖ Arte dramático.
 - ❖ Conservación y restauración de bienes culturales.
 - ❖ Estudios superiores de diseño.
 - ❖ Estudios superiores de artes plásticas.

L.O.E.

31

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- ❖ La evaluación de los alumnos se hará por el profesorado respectivo.
- ❖ *Los alumnos que tengan el Título de Bachiller podrán acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua que hayan cursado en el bachillerato.*

L.O.E.

32

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

- ❖ Estructura
 - ❖ Grado Medio
 - ❖ Requisito – Graduado ESO.
 - ❖ O Prueba de acceso – edad 17 años.
 - ❖ Grado Superior
 - ❖ Bachillerato y Técnico deportivo
 - ❖ Determinadas modalidades - Prueba realizada por la administración o mérito deportivo.
 - ❖ Sin Bachiller
 - ❖ Prueba: con carácter general 19 años.
Si es técnico 18 años.
- ❖ Título
 - ❖ Técnico deportivo
 - ❖ Técnico deportivo superior

L.O.E.

33

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

- ❖ Formas de realizar su aprendizaje
 - ❖ Mediante actividades de enseñanza reglada.
 - ❖ No reglada.
 - ❖ Experiencia laboral.
 - ❖ Actividades sociales.
- ❖ Edad:
 - ❖ Título de bachiller: 20 años.
 - ❖ Técnico: 18 años.
 - ❖ Técnico Superior: 20 años.
19 años, si posee el de técnico.
 - ❖ Enseñanzas artísticas: 19 años.



L.O.E.

34



TÍTULO II

EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

- ❑ Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- ❑ Compensación de las desigualdades en educación.
- ❑ Escolarización en centros públicos y privados.
- ❑ Premios, Concursos y reconocimientos.

L.O.E.

35



Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

- Alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
- Alumnos con altas capacidades intelectuales.
- Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

L.O.E.

36

Escolarización en centros públicos y concertados

- Admisión de alumnos.
- Desaparecen criterios.
 - Enfermedad del alumno que afecta a su sistema digestivo, endocrino o metabólico.
- Bachillerato y ciclo formativo de grado medio.
 - Expediente educativo.
- Comisiones de Garantía de escolarización.

L.O.E.

37

Escolarización en centros públicos y concertados

- Castilla y León
 - D. 17/05 que regula el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
 - O. 184/2005, de 15 de febrero, que desarrolla el D. 17/05.

L.O.E.

38

ADMISIÓN DE ALUMNOS BAREMOS

¿La existencia de baremos conculca el derecho a la libre elección de centro?

T.C. 77/85, de 27 de junio

T.S., 9 de diciembre 87.

Aplica: Art. 20.2, LODE

D.A. 5ª, LOCE

No se conculca el derecho a la libre elección de centro, lo refuerza pues lo objetiviza

ADMISIÓN DE ALUMNOS ADSCRIPCIÓN

Decreto 17/2005, Admisión de alumnos en Castilla y León.

Art.19.2 "Corresponde a los directores de los centros públicos y a los titulares de los centros concertados resolver las solicitudes de admisión de alumnos en sus centros".

Decreto 22/04, Castilla la Mancha.

Atribuye esa competencia a los Consejos de Escolarización.

Art. 57c y 62 d, de la LODE:

Atribuye la competencia al titular del centro bajo la supervisión y garantía del Consejo Escolar del mismo.

ADMISIÓN DE ALUMNOS

ADSCRIPCIÓN

STS. 15 de Abril de 1994-Doctrina sobre la admisión de alumnos.

-**Derecho de los padres:** Libre elección de Centro.

-**Poderes Públicos:** Obligación de garantizar este derecho. (Programación Adecuada).

Prohibidas las adscripciones forzosas.
STC.77/85.

Insuficiencia de puestos: criterio de selección

-**Decisión:**

Centros Públicos-Consejo Escolar

Centros Concertados-Titular del Centro

L.O.E.

41

ADMISIÓN DE ALUMNOS

ADSCRIPCIÓN

STSJ. de Castilla La Mancha, de 10 de Noviembre de 2.004.

El derecho a resolver sobre la admisión de alumnos, forma parte de la potestad de dirección del centro.

La regulación de la adscripción del Decreto 22/2004, no es conforme a derecho.

L.O.E.

42



ADMISIÓN DE ALUMNOS NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Decreto 22/2004.

- *Criterios de no discriminación: Sexo.*
- Prohibición de Enseñanzas no Mixtas.*

*STSJ. de Castilla La Mancha, de 10 de
Noviembre de 2.004.*

L.O.E.

43



ADMISIÓN ALUMNOS NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Admitida:

Convención de la Unesco de 15 de Diciembre de 1960 para la lucha de la discriminación en la esfera de la enseñanza

Sistemas de acceso equivalente a la educación.

Art. 20.2 LODE " *en ningún caso habrá discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento*"
(Art.72.3-LOCE)

Normativa autonómica

Exceso competencia

Nulidad la mención

L.O.E.

44

ADMISIÓN DE ALUMNOS

Art. 84.3 de la LOE “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, **sexo**, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.



TÍTULO III EL PROFESORADO

- Funciones del profesorado
- Profesorado de las distintas enseñanzas
- Formación del profesorado
- Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado



FUNCIONES DEL PROFESORADO

- La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y de los procesos de enseñanza.
- Se rige por el principio de colaboración y trabajo en equipo

L.O.E.

47



PROFESORADO DE LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS

- Primer ciclo de Infantil
 - maestros de educación infantil y otros profesionales con la debida cualificación.
- Para las enseñanzas artísticas se recoge en la Ley las titulaciones requeridas.
- En el caso de las enseñanzas artísticas superiores: profesorado especialista .
- Para las enseñanzas de idiomas
 - en la posibilidad de contratar a profesorado de nacionalidad extranjera en régimen de derecho Laboral.

L.O.E.

48



FORMACIÓN DEL PROFESORADO

- Esta formación inicial se adaptará al sistema de grados y postgrados de EEES.
- Regula la formación permanente.
- Se incluye que los profesores debidamente acreditados tendrán acceso gratuito a bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos.

L.O.E.

49



RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

- Las Administraciones Educativas velarán por que los profesores reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con el desempeño de su tarea profesional.
- Derecho a la asistencia Letrada, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que deriven de su ejercicio profesional.
- La Ley 6/2003, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León (Art.9).
- ***Decreto 203/1997, regula la asistencia jurídica al personal de la Comunidad.***

L.O.E.

50

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

- Tramitación de la solicitud de asistencia judicial:
 - Orden de 27 de octubre de 1997, modificada por Orden de 5 de julio de 2000.
- **Solicitud expresa del interesado que contenga un informe sobre los hechos que han dado lugar a la solicitud y su intervención en los mismo. Acompañado de toda la documentación que haya recibido del Juzgado: denuncias, citaciones...**
- **Informe del Director del Centro o de la inspección.**
- **Informe del Director Provincial de Educación.**
- **Informe del Secretario General de la Consejería de Educación.**
- **Resolución del Consejero de Presidencia y Administración Territorial.**

L.O.E.

51

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

➤ ASISTENCIA JUDICIAL

- **Procede:**
 - Procesos civiles.
 - Procesos Penales.

L.O.E.

52

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

➤ ASISTENCIA JUDICIAL

➤ Requisitos.

➤ Procesos iniciados por terceros.

- Actuación del personal (acción u omisión).
- En ejercicio de su cargo.
- En ejercicio de las funciones que le están atribuidas normativamente.
- No vulnere la legalidad.

➤ Procesos iniciados por el personal.

- Acto del tercero (acción u omisión).
- El personal esté en el ejercicio de su cargo.
- El tercero se haya dirigido a él en ejercicio de sus funciones.
- Conducta conforme a la legalidad .
- Conducta de tercero sujeta a responsabilidad civil o penal.

L.O.E.

53

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

➤ ASISTENCIA JUDICIAL

➤ Momento de solicitarse:

➤ Acciones contra el personal:

- En el momento en que tenga conocimiento de que se siguen actuaciones judiciales contra él.

➤ A instancia del personal:

- Civiles: antes del inicio de cualquier actuación.
- Penales: tras la presentación de la denuncia.

L.O.E.

54

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

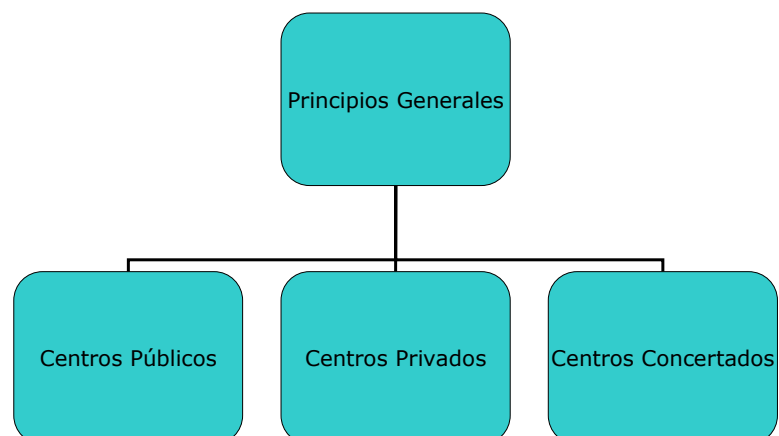
➤ ASISTENCIA JUDICIAL

➤ Supuestos excluidos:

- Los que se susciten entre personal al servicio de esta Administración.
- En los que sea parte la Administración y su posición procesal no coincida con la del solicitante.



TÍTULO IV CENTROS DOCENTES



PRINCIPIOS GENERALES

- ❑ Régimen jurídico
 - ❑ Se rigen por la LODE, la LOE y demás disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las normas vigentes que les sean de aplicación.
- ❑ Los centros docentes se clasifican en *públicos, privados y concertados*.
- ❑ *Se conciliarán la libertad de elección de centro con el principio de equidad.*

L.O.E.

57

CENTROS PÚBLICOS

- ❑ Se establece la **denominación específica** de los centros que ofrecen las enseñanzas artísticas, tanto profesionales como superiores.
- ❑ **Obligatoriedad** de que los centros cuenten con una **biblioteca escolar**.
- ❑ Los centros podrán **suscribir convenios con los ayuntamientos para el uso de bibliotecas municipales**.

L.O.E.

58

CENTROS PRIVADOS

- ❑ Los centros privados podrán adoptar cualquier denominación que no coincida con la de los centros públicos o induzca a confusión.

L.O.E.

59

CENTROS CONCERTADOS

- ❑ Pueden acogerse al concierto, los centros que realicen experiencias de interés pedagógico, debiendo cumplir los criterios tradicionales de **gratuidad** y contribuir a satisfacer **necesidades de escolarización**. No se atiende como hacía la LOCE a la demanda social.



L.O.E.

60



TÍTULO V PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS

- Participación en el funcionamiento y gobierno de los centros.
- Autonomía de los centros.
- Órganos colegiados de gobierno de los centros públicos.
- Dirección de los centros públicos.

L.O.E.

61



PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LOS CENTROS

- Son órganos colegiados de gobierno
 - Consejo Escolar del Centro
 - Claustro de Profesores.
- La dirección corresponde al equipo directivo, integrado
 - por el Director, el Jefe de Estudios, El Secretario y cuantos determinen reglamentariamente las Administraciones Educativas.

L.O.E.

62



AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

- El proyecto educativo, el proyecto de gestión, y las normas de organización y funcionamiento.
- Compromisos pedagógicos con las familias
- Dotación de recursos para lograr la igualdad en la educación.
- Proyecto de gestión de los centros públicos
 - Autonomía en la gestión económica.
 - La Administración puede delegar en ellos.

L.O.E.

63



ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS

- **- El Consejo Escolar**
 - Ley contra la violencia de género.
 - Competencias
 - La aprobación de la Programación General Anual, el Proyecto de gestión (incluido la aprobación del presupuesto), y **decidir** sobre la **admisión de los alumnos**.
 - Pudiendo **proponer** la **revocación el director por mayoría de dos tercios**.

L.O.E.

64

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS

- **Claustro de Profesores**

- Competencias
 - aprobar y evaluar el currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual así como el conocer las candidaturas a la dirección y sus proyectos.

- **Órganos de coordinación docente**

- Las administraciones educativas potenciarán la creación de equipos de profesores que impartan clase en un mismo grupo, así como el trabajo en equipo.

L.O.E.

65

DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS

- **Selección del Director**

- Se realizará mediante concurso de méritos.
- El aspirante deberá un proyecto de dirección que incluya los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

- **En cuanto al procedimiento de selección**

- La Comisión (constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente) actuará en el centro en que se elige director, la comunidad educativa integra un mínimo de dos tercios (un tercio del Claustro y otro tercio del Consejo Escolar que no sean profesores).
- Se considerarán los candidatos del propio centro y sólo si han sido descartados o no hay, se considerará candidatos de otros centros.

L.O.E.

66

DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS

- Los criterios y procedimientos de evaluación serán públicos.
- Los nombramientos extraordinarios cambian en cuanto que no se exige ningún requisito .
- Será nombrado por dos años.
- El Consejo Escolar del centro puede proponer la revocación motivada del director por incumplimiento grave de sus funciones.
- **Se mantiene el reconocimiento de la función directiva en los términos de las leyes anteriores, pero desaparece la categoría de director introducida en la LOCE.**

L.O.E.

67

DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS

- La **Consolidación parcial** del complemento específico por desempeño de cargo de representación unipersonal se regula :
- **Art. 25.5 de la LO 9/1995** .
- Art. 2 del Real Decreto 2194/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la consolidación parcial del Complemento específico de los Directores de Centros Escolares Públicos, estableciendo en su art3, los porcentajes de consolidación
- Se aplican en nuestra Comunidad , a falta de regulación propia.



L.O.E.

68

TÍTULO VI EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

- Finalidad
 - Mejorar la calidad y equidad de la educación.
 - Aumentar la transparencia del sistema .
 - Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora en relación con las demandas e la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la UE.
- Se realizará por Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.
- Colaboración entre administraciones educativas.



L.O.E.

69

TÍTULO VII INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ALTA INSPECCIÓN

INSPECCIÓN EDUCATIVA

L.O.E.

70

INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

- ALTA INSPECCIÓN
 - Las competencias de la Alta Inspección se aligeran.
 - El Gobierno regulará la Alta Inspección consultadas las Comunidades Autónomas.

L.O.E.

71

INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

- INSPECCIÓN EDUCATIVA.
 - Organización
 - Se eliminan las especialidades introducidas por la LOCE.
 - Las administraciones educativas regularán su estructura y funcionamiento.
 - Estructura
 - podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales entendidos como: titulaciones universitarias, cursos de formación, experiencia docente e inspectora.



L.O.E.

72



TÍTULO VIII

RECURSOS ECONÓMICOS

- Necesidad de dotar al sistema educativo de los recursos económicos necesarios.
- El Estado y las C.C.A.A. acordarán un Plan de Incremento del gasto público en los próximos 10 años.



DISPOSICIONES ADICIONALES

CALENDARIO DE APLICACIÓN

5 AÑOS



DISPOSICIONES ADICIONALES

- Enseñanza de la religión:
 - Religión católica de oferta obligatoria para los centros, voluntaria para los alumnos.
 - Se configura como área o materia, sin equivalente.
 - STC 22 de febrero de 1999

L.O.E.

75



DISPOSICIONES ADICIONALES

- Libros de texto y demás materiales curriculares.
 - Fijados por los órganos de coordinación didáctica de los centros.
 - Supervisados por la inspección.

L.O.E.

76

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Calendario escolar
 - Se fijará anualmente por las Administraciones educativas
 - Mínimo 175 días lectivos

L.O.E.

77

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Función Pública docente:
 - Concursos estatales.
 - Se ordenan los cuerpos de la función pública docente.
 - Catedráticos: se valorará como mérito docente específico.
 - Concursos: no habrá plazas específicas.
 - Ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes:
 - Catedráticos: - pertenecer al cuerpo de profesores respectivo y superar proceso selectivo.
 - Catedráticos de música y artes escénicas: personalidades de reconocido prestigio.
 - Inspectores :
 - Han de pertenecer a la Función Pública docente.
 - 5 años de experiencia.
 - Proceso selectivo.
 - Lengua cooficial.
 - Equivalencia de titulaciones

L.O.E.

78

DISPOSICIONES ADICIONALES

Función Pública Docente.

- Ingreso, promoción interna y movilidad
 - Ingreso y Promoción Interna:
 - Catedráticos de ESO, escuelas Oficiales de Idiomas, música y artes escénicas, artes plásticas y diseño: 8 años de carrera.
 - El número de catedráticos no puede superar el 30% de los miembros del cuerpo de origen.
 - Cuerpo de Inspectores:
 - fase concurso : trayectoria, cargo directivo, catedrático.
 - fase oposición: conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa.
 - Reserva 1/3: directores con evaluación positiva durante 3 años.
 - Concursos: inspectores al servicio de la Administración educativa.
 - Podrán continuar ejerciendo sus funciones: los que accedieron conforme a la LEY 30/84 y 23/88.

L.O.E.

79

DISPOSICIONES ADICIONALES

Centros privados de bachillerato autorizados para impartir la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud y de tecnología.

Autorización automática.

L.O.E.

80

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Municipios y Corporaciones Locales.
 - Colaboración.
 - R.D. 2274/1993, de 22 de diciembre.
 - Art. 20 r, de la Ley 1/1998, de Régimen Local de castilla y León.

L.O.E.

81

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Las *denominaciones* de las etapas educativas se harán de conformidad a la LOE.
- El *claustro de profesores* de los centros concertados, tendrán funciones análogas a las del art. 129. LOE.
- Las *consultas a las CCAA* en el marco de la Conferencia Sectorial.
- *Alumnos extranjeros*: L.O. 4/2000, de 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, modificada por LO 8/2000.
- *Atención a las víctimas del terrorismo*.
- *Violencia de género* acoso escolar:
 - Escolarización inmediata y atención escolar.

L.O.E.

82

DISPOSICIONES ADICIONALES

- L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
 - Datos de especial protección:
 - salud, origen racial.
 - Recabar, tratar, ceder:
 - Consentimiento expreso y por escrito.
 - Que lo disponga una ley.
 - LOE: incorporación de un alumno a un centro supone su consentimiento.

L.O.E.

83

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Revisión anual de los módulos del concierto: conforme a la retribución de los funcionarios del Estado.
- En el seno de la Conferencia sectorial, en el plazo de 5 años: fijación de los módulos.
- Vigencia de titulaciones.

L.O.E.

84

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Maestros adscritos a 1º y 2º de ESO.
 - Pueden continuar indefinidamente.
 - Pueden concursar a las plazas que fije la Administración.
- Jubilación anticipada.
 - Derogada la D.A.9ª LOGSE.
 - Requisito :15 años de servicios.
- Movilidad
 - Normativa anterior, transitoriamente.
- Acceso a la función pública de los laborales.

L.O.E.

85

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Duración del mandato de los órganos de gobierno actuales.
 - Director y Consejo Escolar: conforme a la norma del momento de su nombramiento.
 - Posible prórroga del Director y miembros del equipo directivo por un año.
- Acceso a la enseñanza de idiomas:
 - Menores de 16 años (1º y 2º ESO)
- Maestros con plaza en el servicio de orientación, especialidad en psicología y pedagogía.
 - En el plazo de 3 meses, concurso oposición para acceder al Cuerpo de Profesores de ESO.

L.O.E.

86

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Reducción de la interinidad.
- Posible prórroga de los conciertos, por 2 años.
- Admisión alumnos LOE: curso 2007-2008.

L.O.E.

87

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ Nuevo contenido al art. 4 de la LOE:
 - ❑ *Derechos de los padres:*
 - ❑ A que sus hijos reciban una enseñanza de calidad.
 - ❑ Escoger centro público o distinto del público.
 - ❑ *Obligaciones de los padres.*
 - ❑ Solicitar ayuda en caso de dificultad.
 - ❑ Respetar y hacer respetar las normas y la autoridad del centro, y las indicaciones del profesorado.

L.O.E.

88

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ Nuevo contenido al art. 6 de la LODE :
 - ❑ Derechos y deberes de los alumnos
- ❑ Derecho de los alumnos:
 - ❑ Se añade un párrafo en el art. 8 de la LODE: *una decisión tomada en el ámbito del derecho de reunión de los alumnos, que hubiere sido comunicada a la dirección de centro, que consistan en la no asistencia a clase no tendrán la consideración de falta, ni podrán ser objeto de sanción.*

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ Consejo Escolar de los Centros Concertados:
 - ❑ Se modifica el art. 56.1 de la LODE:
 - ❑ Para poder ser elegidos los alumnos desde 1º de ESO en el consejo escolar de los centros concertados.
 - ❑ Incluir una persona que se responsabilice de impulsar medidas de igualdad entre hombres y mujeres.
 - ❑ Se modifica el art. 57.1 de la LODE:
 - ❑ Participarán en el proceso de admisión de alumnos y aprobarán la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ *Se establecen las causas de incumplimiento de los conciertos, por parte de los titulares de los mismos, dando una nueva redacción al art. 62 de la LOCE:*
 - ❑ **Faltas leves:**
 - ❑ Infringir la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado de los salarios.
 - ❑ Infringir el principio de voluntariedad y no discriminación, en las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.

L.O.E.

91

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ **Graves:**
 - ❑ Las leves, con ánimo de lucro, intencionalidad, reincidencia, o con perturbación del servicio.
 - ❑ Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de igualdad.
 - ❑ Lesionar los derechos reconocidos en el art. 16 y 20 de la Constitución, que garantizan la libertad ideológica, religiosa, de pensamiento, cuando así se hay determinado por sentencia.
- ❑ **Muy graves:**
 - ❑ No presenta novedades.

L.O.E.

92

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ Prescripción :
 - ❑ Muy graves: a los tres años
 - ❑ Graves: a los dos años .
 - ❑ Leves : al año.

- ❑ *El plazo se interrumpe desde que se constituya la Comisión de Conciliación para la corrección del incumplimiento.*

L.O.E.

93

DISPOSICIONES FINALES

- ❑ Se añade un apartado ñ al art. 29.2 de la Ley 30/84.
 - ❑ Pasarán a servicios especiales los funcionarios de los cuerpos docentes, o Escalas en que se ordena la función pública docente que sean nombrados para desempeñar puestos en Áreas Funcionales de la Alta Inspección de Educación.
- ❑ Menciones enseñanzas comunes
 - ❑ enseñanzas mínimas.

L.O.E.

94



DISPOSICIONES FINALES

- Plazo de entrada en vigor

20 días



FIN